

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 165 BIS AL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO
INDEPENDIENTE CARLOS ALEJANDRO
BAUTISTA TAFOLLA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente:

El suscrito, diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía *Iniciativa de Decreto a través del cual se adiciona el artículo 165 bis al Código Penal para el Estado de Michoacán*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro País, México, el delito de violación parece ser interminable, cada vez se comete con mayor sagacidad, ahora es más frecuente que se utilicen los medios electrónicos para enganchar a las mujeres y llevarlas a perpetrar este delito.

Con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tomados del “informe de violencia contra las mujeres”, con corte al 30 de abril de 2025, podemos decir que las violaciones en todo el País, han crecido de manera significativa, sobre todo durante los años 2021 al 2024, en los cuales se registraron más de 20 mil violaciones simples y equiparadas por año.

Por lo que respecta al año 2025, se observa en la proyección una tendencia que seguramente rebasará los 20 mil casos, por año, que se vienen registrando.

Actualmente Michoacán se encuentra en el lugar número 13, durante los meses enero-abril de 2025, se tiene registro de 186 casos de violación. Por su parte, el Estado de México, la Ciudad de México y Chihuahua, son las 3 entidades federativas con mayor índice de este delito.

Desafortunadamente existen muchos casos de estos que no son denunciados, acrecentando así la lista negra de delitos no denunciados, por diversas causas como amenazas, entre otras.

La violación es una agresión sexual que se comete principalmente contra mujeres, que invade de manera brutal el cuerpo humano, además de que es

uno de los delitos que tienen mayor impacto en la sociedad, daño psicológico en la parte pasiva y una serie de problemas al seno de las familias.

Estas violaciones también se ejercen contra niñas, niños y adultos mayores, desde el interior de los hogares, en un entorno familiar, donde se supone deberían sentirse más seguros y protegidos.

En nuestra legislación, particularmente en el Código Penal para el Estado de Michoacán, se clasifica este delito en 2 modalidades:

Artículo 164. Violación.

A quien por medio de la violencia física o psicológica realice cópula, se le impondrá de nueve a veinte años de prisión. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Se sancionará con las penas antes señaladas, a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o psicológica. Si entre los sujetos activo y pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial o de concubinato, el delito se perseguirá por querrela.

Artículo 165. Violación equiparada.

Se equipara a la violación y se sancionará con pena de diez a treinta años de prisión a quien:

- I. Realice cópula con persona menor de dieciocho años de edad o con persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y,*
- II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo. Si se ejerciera violencia física o psicológica, en los supuestos de las fracciones anteriores, la pena prevista se aumentará en una mitad.*

Ante esta realidad, como legisladores debemos de accionarnos, generar nuevas herramientas para darle opciones a los juzgadores al momento de ejercer la punición a los malhechores de este delito.

En esta ocasión, propongo una alternativa, no solo la cárcel, también la castración química para aquellos machitos sin huevos que se atreven a cometer este abuso contra otra persona, de manera reiterada. Está comprobado que la mayoría de los violadores, al compurgar la pena privativa de la libertad, vuelve a cometer el mismo delito.

La castración química es un procedimiento médico que utiliza sustancias hormonales para disminuir los niveles de testosterona y, por lo tanto, reducir la libido, los impulsos sexuales y en algunos casos la capacidad de erección. Se propone como una medida para quienes reincidan en la comisión del delito de violación o violación equiparada.

No desconozco que esta medida puede resultar controvertida, sin embargo, considero que es momento de aplicar las medidas necesarias ante las circunstancias que nos demanda la realidad que vivimos.

Esta sanción ya es aplicada en 7 países, con resultados de escarmiento, tal es el caso de Indonesia, Rusia, Corea del Sur, Estados Unidos: en estados como Alabama, California, Florida, Georgia, Texas, Luisiana y Montana, Polonia, Estonia y Argentina: en la provincia de Mendoza.

Y en algunos otros países como: Colombia, Perú, Moldavia, Estonia, Bélgica, Suecia, Suiza, Alemania, República Checa y Dinamarca, se ha puesto a debate esta medida punitiva.

También, en algunas entidades federativas de la República Mexicana, por mencionar algunos: San Luis Potosí, Sinaloa, Puebla, Nuevo León y aquí mismo en Michoacán.

Como una medida de apoyo directo a las mujeres, como una voz que no es escuchada desde las penumbras, como un clamor de miles de familias y como una obligación que tengo ante mis representados, es que presento esta iniciativa, en espera de que abra las puertas del parlamento abierto y se ponga en la mesa del debate público, para hacer valer el sentir ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 165 bis al Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 165 bis. A la persona que cometa el delito de Violación o de Violación Equiparada, de manera reincidente, además de las penas correspondientes, será sometida a un tratamiento farmacológico para la inhibición de la libido de por vida.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. La Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, cuenta con noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los lineamientos y procedimientos para la aplicación de los tratamientos farmacológicos, conforme al presente Decreto.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 días del mes de mayo del año 2025.

Cordialmente

Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla



www.congresomich.gob.mx